ESCRITURA NÚMERO SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (6972)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

**INMOBILIARIA FRONINMO S.A.**

Sr. Franz Ramiro Obando Narváez

Sr. Tania Patricia Obando Narváez

Capital US$ 800,oo

Di 3 copias

MCP

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero de octubre del año dos mil siete, ante mi Doctor German Flor Cisneros Notario Tercero Suplente por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado según oficio No. 543/MSG/DDP/07, de fecha 5 de septiembre del año dos mil siete, expedida por el Doctor Marcos

Suescum Guerrero Delegado Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen, el señor **Franz Ramiro Obando Narváez**, de estado civil soltero, legalmente representado por su apoderada especial, la señora Tania Patricia Obando Narváez, conforme el poder especial que se adjunta como documento habilitante; y la señora **Tania Patricia Obando Narváez**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, el primero domiciliado en la ciudad de de Edison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y el segundo domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

NOTARIA TERCERA

**PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima, el señor **Franz Ramiro Obando Narváez**, de estado civil soltero, legalmente representado por su apoderada especial, la señora Tania Patricia Obando Narváez, conforme el poder especial que se adjunta como documento habilitante; y la señora **Tania Patricia Obando Narváez**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, el primero domiciliado en la ciudad de de Edison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, y el segundo domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: Tres punto uno.- NOMBRE:** El nombre de la compañía

que por esta escritura se constituye es INMOBILIARIA FRONINMO S.A. **Tres punto dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. **Tres punto Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:** Constituye Objeto Social de la Compañía lo siguiente: **a)** Comprar, vender, administrar, permutar, arrendar y dar en anticresis bienes inmuebles urbanos y rurales. **b)** Construir toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, residencias, condominios y centros industriales. **c)** Diseñar, construir, planificar, supervisar y fiscalizar toda clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, obras de ingeniería, vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos y metalmecánica. **d)** Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, técnico administrativo, y contable. **e)** Prestar servicios de asesoría,

planificación, diseño, publicidad, promoción, mercadeo, fiscalización, administración, en proyectos de todo tipo, especialmente en materia inmobiliaria, dentro y fuera del territorio nacional. **f)** Comprar, vender, arrendar, ceder, transferir, prendar, importar, exportar, distribuir, comercializar, producir, publicitar, administrar, usufructuar, dar servicio de corretaje, prestar servicio de mantenimiento y reparación a todo tipo de bienes inmuebles y muebles, ya sean artefactos, equipos, maquinarias, vehículos u otros de la misma naturaleza, nacionales o extranjeros. **g)** Importar, exportar, comprar, vender, comercializar, distribuir y representar todo tipo de productos, tales como: equipos mecánicos, equipos electrónicos, equipos de telecomunicaciones, maquinarias, vehículos, naves acuáticas, aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, insumos de material de plástico, cerámicas, fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas, productos de vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la ley para la industria, para la agronomía, para la

veterinaria, y para el cuidado de la salud humana, productos de consumo masivo y minerales. **h)** Actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras. **i)** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley, tales como comparecer a la constitución de fideicomisos mercantiles, intervenir como socio o accionista en la constitución de otras sociedades, captar fondos, tanto nacionales como extranjeros, para el desarrollo de todo tipo de proyecto, cumpliendo con las normas legales vigentes, aportar y/o adquirir capitales, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, de manera general podrá realizar toda clase de actos, contratos, actividades y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y los convenios internacionales, que sean necesarios, convenientes y acordes para el cumplimiento del objeto social de la compañía. **Tres punto cuatro.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años, contados desde la fecha de inscripción

de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Tres punto cinco.- CAPITAL Y DE LAS ACCIONES:** El capital social es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del uno al ochocientos. **Tres punto seis.- NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. **Tres punto siete: CONVOCATORIAS:** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Tres punto ocho.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Tres punto nueve: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. **Tres punto diez.- QUÓRUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se

instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Tres punto once.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. **Tres punto doce.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente al directorio y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; b) Ejercer todas las

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso.
Telefax: 252 0214 · 252 8969 · 255 8336 · 250 0086
e-mail: principal@notariaterceraquito.com

facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Tres punto trece.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o internacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Tres punto catorce.- COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO:** Este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. **Tres punto quince.- CONVOCATORIAS A REUNIÓN DE DIRECTORIO:** Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que

hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. **Tres punto dieciséis.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. **Tres punto diecisiete: QUÓRUMES DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL DIRECTORIO:** El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisorio o dirimente. **Tres punto dieciocho.- FACULTADES DEL DIRECTORIO:** Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b)

Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. **Tres punto diecinueve: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. CORRESPONDE AL PRESIDENTE: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Tres punto veinte.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA:** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. CORRESPONDE AL GERENTE: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. b) Actuar de secretario de las reuniones

de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Tres punto veinte y uno.- COMISARIOS:** La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Tres punto veinte y dos.- NORMA GENERAL:** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:** Se elaborará el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital

social tomando en consideración lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta, numeral seis, en cualquier caso, ciento cuarenta y siete, inciso cuatro, y ciento sesenta y uno, si el aporte fuere en numerario y ciento sesenta y dos, si fuere en especies, de la Ley de Compañías. Si se estipulare plazo para el pago del saldo deudor, éste no podrá exceder de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. En aplicación de las normas contenidas en los artículos antes citados, se podría elaborar el cuadro de suscripción y pago del capital social a base de los siguientes datos generales: ----------

| CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **NOMBRES ACCIONISTAS** | **CAPITAL SUSCRITO** | **CAPITAL PAGADO** | **PORCENTAJE** | **ACCIONES** |
| FRANZ RAMIRO OBANDO NARVÁEZ | $792 | $792 | 99% | 792 |
| TANIA PATRICIA OBANDO NARVÁEZ | $8 | $8 | 1% | 8 |
| **TOTALES** | **$800** | **$800** | **100%** | **800** |

**CLÁUSULA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos catorce y quince del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Franz Ramiro Obando Narváez, y como gerente de la misma al señor William Genaro

NOTARIA TERCERA 15 ECUADOR

Correa Mejía. (firmado) Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que estime conveniente para la perfecta validez de este Instrumento Público. Doctor Guillermo David Maldonado Viteri, matrícula ocho mil setecientos uno, del colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

**p. Sr. Franz Ramiro Obando Narváez**

Sra. Tania Patricia Obando Narváez

C.C. 1103345904

**Sra. Tania Patricia Obando Narváez**

C.C. 1103345904.

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110334[illegible]-4

OBANDO NARVAEZ [illegible]ANIA PATRICIA
NOMBRES Y APELLIDOS

LOJA/CATAMAYO/CATAMAYO
LUGAR DE NACIMIENTO

01 DICIEMBRE [illegible]75
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002 [illegible] 00305
TOMO

LOJA/ CATAMAYO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CATAMAYO [illegible]75

FIRMA DEL CEDULADO

[redacted]

[illegible] 2038570 [redacted]

OBANDO NARVA[illegible]ANIA PATRICIA

QUITO
CANTON

[illegible] de y que obra [illegible] rubricada por el [illegible] tenido a la vista, [illegible]

Quito, 01 OCT. 2007

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

# LAMAR
## SERVICIOSCOMUNITARIOS
**RESOLVEMOS TODAS SUS NECESIDADES EN UN MISMO LUGAR!**

9/11/2007

**INDICE**

- Apostille.
- Acta Notarial (Poder Especial)
- Identificación
- Traducción de Apostille.
- Traducción de sello notarial y certificación Estatal del Notario.


**SASKYA M. LAMAR**
Servicio al Cliente
LAMAR SERVICIOS COMUNITARIOS
DIVISION INTERNACIONAL DE SERVICIOS CONSULARES
T: 973.652.9366
E: bloomfield.inbox@gmail.com


**Convenio de Haya de 1961,**
SOBRE ELIMINACION DE LA LEGALIZACION DE DOCUMENTOS PUBLICOS EXTRANJERO

Ecuador es signatario del Convenio de la Haya sobre la Apostilla. Decisión tomada mediante la expedición **del Decreto No. 1700-A, publicado en el R.O. No. 357, de junio de 2004.** El *Instrumento de Adhesión fue oficialmente* depositado el 2 de julio de 2004. Desde el 2 de abril de 2005 está en vigencia en todo el territorio nacional la aplicación de las disposiciones emanadas de este Convenio.

En consecuencia, y de acuerdo a lo que dispone el Art. 1. "La presente Convención se aplicará a los documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de uno de los Estados contratantes y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante."

"Para fines de la presente Convención, los siguientes serán considerados documentos públicos:

a) documentos que emanan de una autoridad o funcionario y relacionados con las cortes o tribunales del Estado, incluyendo aquellos que emanan del Ministerio Público, de un secretario o de un agente judicial;

b) documentos administrativos;

**c) actas notariales;**

d) declaraciones oficiales como menciones de registro, visados de fecha fija y certificados de firma, insertadas en un documento privado."

"Sin embargo, la presente Convención no se aplicará a:

a) los documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares;

b) los documentos administrativos relacionados directamente con una operación aduanera."

Cabe destacar que la Convención de la Haya sobre la Apostilla suprime el requisito de legalización consular posterior de los documentos que hayan sido apostillados y que se originen en uno de los 90 países miembros de dicha Convención y que se deben utilizar en otro Estado contratante.

Los documentos públicos originarios de países que no fueren signatarios de esta Convención continúan con el trámite anterior, es decir, deben ser legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y posteriormente por el Consulado del país hacia donde se dirigen.

CONVENIO COMPLETO EN: WWW.HCCH.ORG

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: **United States of America**

   This public document

2. has been signed by **Gloria D'Amico**

3. acting in the capacity of **County Clerk**

4. bears the seal/stamp of the county of **Queens**

## Certified

5. At New York, New York 6. the 11th day of September 2007

7. by Special Deputy Secretary of State, State of New York

8. No. NYC-10278363B

9. Seal/Stamp 10. Signature

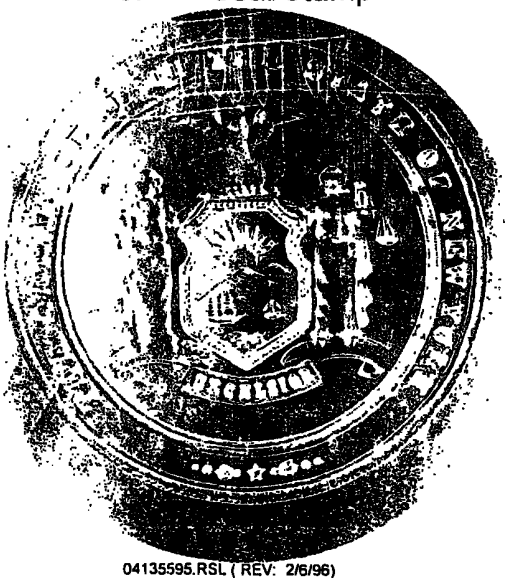

Aqil M. Qureshi
Special Deputy Secretary of State

04135595.RSL ( REV: 2/6/96)

**ACTA NOTARIAL No. 00045-09-2007**

En la ciudad de New York, Estado de New York , Estados Unidos de América, a los diez días del mes de septiembre del dos mil siete, ante mí el notario suscrito, comparece el señor **FRANZ OBANDO NARVAEZ** , ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 110314078-4, domiciliado en la ciudad de Edison, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América; mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir **Poder Especial**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de la señora **TANIA PATRICIA OBANDO NARVAEZ,** domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales dispuestas en las leyes, en particular lo estipulado en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, proceda en nombre y representación del poderdante para: a) aplicar, solicitar, suscribir y ejecutar todos los documentos, minutas e inscripciones necesarias para la constitución de una entidad legal, unipersonal o sociedad en la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador; b) aplicar, solicitar, suscribir y ejecutar todos los documentos, minutas e inscripciones necesarias para la obtención de el Registro Único de Contribuyente "RUC" de conformidad a la Ley de Régimen Tributario en el Servicio de Rentas Internas, así como el pago de impuestos y contribuciones; b) aplicar, solicitar, suscribir y ejecutar contratos de trabajo y todos los tramites necesarios en el Ministerio de Trabajo y Empleo de la Republica del Ecuador; d) aplicar, solicitar, suscribir y ejecutar la inscripción patronal en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social así como la afiliación de el personal contratado por dicha entidad jurídica; e) a realizar todos los trámites que sean necesarios ante los funcionarios de cooperativas, bancos o entidades financieras con el fin de aplicar, solicitar, suscribir y ejecutar la apertura de una cuenta de ahorros, crédito, inversiones, corriente y efectuar el manejo y administración de dichas cuentas bajo el numero que sean asignadas, la mandataria queda autorizada para realizar toda transacción bancaria/financiera; f) a solicitar los servicios básicos de telefonía, agua potable y luz eléctrica, para la entidad antes mencionada en la parroquia, cantón y provincia de elección de la mandataria; g) para la ejecución de este Poder, la mandataria está facultada a contratar un abogado en libre ejercicio profesional para que represente a la poderdante en todo trámite judicial, ante cualquier autoridad judicial o notarial del Ecuador, quedando el Abogado nombrado, en calidad de Procurador Judicial de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes.- El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste el fiel cumplimiento de este mandato.- Hasta aquí la voluntad expresa de la compareciente.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cump
al otc
notari

*State of New York* }
*County of Queens* } *ss:*

**No.** 135686

For

I, GLORIA D'AMICO, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for s county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

Julio Vera

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualif

as a NOTARY PUBLIC

and has filed his autograph signature in this office and that he/she was at the time of taking s proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to t the same; that he is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compa the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the autograph signat filed in his office by such public officer, and he believes that the signature on the original instrum is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal t

SEP 11 2007

day of , .....

*County Clerk, Queens Cou*

NOTARY PUBLIC STATE OF NEW YORK
Julio Vera
No. 01VE6103039
Qualified in Queens

FRA

CERT
Libro
New

*State of New York*
*County of Queens* } *ss:*

No. 136686

Form 1

I, GLORIA D'AMICO, Clerk of the County of Queens, and Clerk of the Supreme Court in and for said county, the same being a court of record having a seal, DO HEREBY CERTIFY THAT

Julio Vela

whose name is subscribed to the annexed original instrument has been commissioned and qualified as a NOTARY PUBLIC

and has filed his autograph signature in this office and that he/she was at the time of taking such proof or acknowledgment or oath duly authorized by the laws of the State of New York to take the same; that he is well acquainted with the handwriting of such public officer or has compared the signature on the certificate of proof or acknowledgment or oath with the autograph signature filed in his office by such public officer, and he believes that the signature on the original instrument is genuine.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and my official seal this

SEP 17 2007

day of ....., .....

Gloria D'Amico

*County Clerk, Queens County*

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

PLAZA DE LA INDEPENDENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type P
Código del país/Country Code ECU
Pasaporte/Passport 1103740764

Apellidos/Surnames OBANDO NARVAEZ
Nombres/Given names FRANZ RAMIRO
Nacionalidad/Nationality ECUATORIANA ECUADORIAN

Fecha de nacimiento/Date of birth 28/07/1974
Sexo/Sex M
Lugar de nacimiento/Place of birth LOJA
Fecha de emisión/Date of issue 01/12/2003
Fecha de expiración/Date of expiry 01/12/2009

REPUBLICA DEL ECUADOR

IVAN NARANJO L.
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR

[Traducción]

# Apostille
(Convención de la Haya 5 de Octubre de 1961)

1. País: **Estados Unidos de América**
   Este documento público
2. ha sido firmado por: **Gloria D'Amico**
3. rango del funcionario: **Actuario/Funcionario del Condado**
4. lleva el sello/estampa de el condado de: **Nueva York**

## CERTIFICADO

5. En Nueva York, Nueva York
6. el onceavo día del mes de Septiembre 2007
7. por el Subsecretario Especial de Estado, Estado de Nueva York.
8. Número: NYC-10278363B
9. Sello/Estampa
10. Firma

[Firma no legible]
James Bizzarri
Subsecretario Especial de Estado
[Sello]
El sello lee:
El Gran sello del Estado de Nueva York
[Fin del Sello]

[Final de traducción]

Sworn to and subscribed
before me this
11 day of Sept 20 07

CRISTOBAL P. LAMAR
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
Commission Expires 7/2/09

**CRISTOBAL LAMAR** por la presente certifica que según sus conocimientos y experiencia esta es una traducción exacta y verdadera de "APOSTILLE" que se presentó en inglés, y que soy competente en ambos idiomas inglés y español para expedir esta traducción. COMO TESTIGO: Adjunto mi firma este onceavo día del mes de septiembre 2007 en la Ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

0020-- [Traducción de Reconocimiento/Sello/Estampa/Firma Notarial]

[sello y firma]
*Firma no legible*
**JULIO VERA**
Notario Público Estado de Nueva York
Cuidad de Nueva York # 01VE6103039
Certificado archivado en el Condado de Queens
Comisión expira 12/15/2007
[Fin de sello y firma]

[Documento adjunto]
[*Forma Color Rosado*]

Forma 3
47704

Bajo Jurisdicción de:
Estado de Nueva York,
Condado de Queens,

Yo, Gloria D'Amico, Actuario/Funcionario del Condado de Queens y Actuario/Funcionario de la Corte Suprema, Condado de Queens, la misma siendo la corte designada y teniendo el sello de ley, CERTIFCO que:

**JULIO VERA**

Quien a sido suscrito a este certificado como prueba o reconocimiento al documento/instrumento anexado, era al momento NOTARIO DEL ESTADO de la cuidad y condado antes mencionados, comisionado legalmente , juramentado y calificado para actuar como ello, que el Notario del Estado esta legalmente autorizado por las leyes de el estado de Nueva York para administrar juramentos y afirmaciones, tomar declaraciones juramentadas y certificar reconocimientos de este Estado, y además, que estoy de acuerdo con la firma de el Notario del Estado o que he comparado la firma de el Notario del Estado con la firma autografiada en nuestra dependencia y creo que su firma es genuina.
COMO TESTIGO, Firmo y Sello este día SEPTIEMBRE 11 DEL 2007.
Especie pagada: $3.00
[Firma]
Gloria D' Amico
[*Fin de Firma*]
[sello]
Sello del Condado de Queens
[Fin Sello]
[*Final de Documento*]

[Final de Documento Adjunto]

[Fin deTraducción de Reconocimiento/Sello/Estampa/Firma Notarial]

**Sworn to and subscribed**
**before me this**
**11 day of SEPT 20 07**

**CRISTOBAL P. LAMAR**
**NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY**
**Commission Expires 7/1/09**

**CRISTOBAL LAMAR** por la presente certifica que segun sus conocimientos y experiencia esta es una traducción exacta y verdadera de "CERTIFICACCION Y SELLO" que se presentó en inglés, y que soy competente en ambos idiomas inglés y español para expedir esta traducción. COMO TESTIGO: Adjunto mi firma este onceavo dia del mes de septiembre 2007 en la Ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

...co y que obra
Siete ...ación por el
... a la vista.

01 OCT. 2007

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

ESPACIO

EN

BLANCO

# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

**Quito,** 1 de Octubre de 2007

Mediante comprobante No. **856959849** , el (la) Sra.Tania Obando Navaez.
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **800.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **INMOBILIARIA FRONINMO S.A.**
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|---|---|---|
| **FRANZ RAMIRO OBANDO NARVAEZ.** | US.$. | 792.00 |
| **TANIA PATRICIA OBANDO NARVAEZ.** | US.$. | 8.00 |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |
| | US.$. | |

**TOTAL** US.$. **800.00**

**OBSERVACIONES:** ***LA TASA DE INTERES QUE SE RECONOCERÁ POR EL MONTO DEPOSITADO ES DEL 2.00 % ANUAL , LA MISMA QUE SERÁ RECONOCIDA UNICAMENTE SI EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE LOS FONDOS EN LA CUENTA ES SUPERIOR A 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE APERTURA DE LA MISMA.***

**Atentamente,**

BANCO PICHINCHA C.A.

**FIRMA AUTORIZADA**

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7157437
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PACHECO QUINTANA DIEGO VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/09/2007 10:01:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7157162 INMOBILIARIA FROMINMO S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBILIARIA FRONINMO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR GERMAN FLOR CISNEROS, NOTARIO TERCERO SUPLENTE ,POR LICENCIA DE SU TITULAR CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO , Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA FRONINMO S.A. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A PRIMERO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE.-

RSS

DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 07.Q.IJ.004235 CON FECHA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE EXPEDIDA POR EL DOCTOR EDUARDO GUZMAN RUEDA DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA FRONINMO S.A. celebrada el primero de octubre del dos mil siete ante el Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo. DE LA APROBACION DE LA ESCRITURA REFERIDA. QUITO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de octubre de 2.007, bajo el número **3112** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBILIARIA FRONINMO S.A.",** otorgada el uno de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **043147**.- Quito, a veinticinco de octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE**
**REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE**
**DEL CANTÓN QUITO**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Hg/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR**
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 26266

Quito, 26 NOV

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA FRONINMO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL